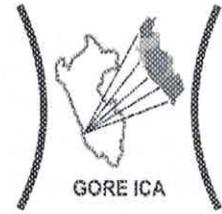




Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº.....0873.....-2024-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...06 de JUNIO..... del 2024

VISTO; El expediente Administrativo Nº E-032728-2024, por medio del cual, la administrada doña ROSA GUMERCINDA RAMÍREZ JANAMPA, con el cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STA, en su calidad de personal activo de la U.E. Nº 405-HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA, perteneciente al Régimen Laboral Decreto Legislativo Nº 276, plantea el presente Recurso Administrativo de Apelación, contra de la Resolución Directoral Nº 128-2024-HSMSI/D.E, de fecha 26 de febrero del 2024, y que de conformidad con lo prescrito por el Art. 188, concordante con el Artículo 209 ambos de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ; y no encontrándola conforme la actuación del aludido nosocomio, interpone el recurso antes señalado, en los términos que se indican, sobre reconocimiento y reajuste respecto al pago continuo de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia Nº 090-96, Decreto de Urgencia Nº 073-97 y Decreto de Urgencia Nº 011-99, re calculado sobre la base del 16% de conceptos remunerativos, incremento del 16% del Art. 184 de la Ley 25303, Decreto de urgencia Nº 105-2001 descritos en los artículos 2º de los mencionados dispositivos, más el pago de devengados e intereses legales.

CONSIDERANDO

Que, la administrada doña ROSA GUMERCINDA RAMÍREZ JANAMPA, mediante solicitud de fecha 07 de febrero del 2024, solicita el REAJUSTE Y REGULARIZACIÓN DEL INCREMENTO DEL 16% DE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 2º DE LOS DECRETO DE URGENCIA Nº 090-96,073-97 y 011-99 , incremento del 16% del Art. 184 de la Ley 25303, Decreto de urgencia Nº 105-2001 regulados por el Decreto Legislativo Nº 276, solicitud que es desestimada por la U.E. Nº 405-HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA, entendiéndose que declaro improcedente lo solicitado por la administrada.

Que, no conforme con lo determinado por la U.E. Nº 405-HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA, como primera instancia administrativa, mediante escrito de fecha 19 de marzo del 2024, con expediente administrativo Nº032728-2024, dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso administrativo previsto en su oportunidad por el Art. 211 concordante con el Art. 113 de la Ley Nº 27444, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1272, la administrado formula recurso de Apelación, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a la Dirección Regional de Salud de Ica, a través de la Nota Nº 081-2024-GORE-DIRESA-U.E-405-HSMSI/D.E, adjuntando el mencionado expediente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Que, resulta necesario consignar la normativa sobre la cual se circunscribe lo peticionado a fin de realizar un análisis sobre la correspondencia del beneficio aludido, para lo cual tenemos lo siguiente:



Que mediante **Decreto de Urgencia N° 090-96 de fecha 22 de agosto de 1996** se otorgó a partir del 01 de noviembre de 1996 una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto legislativo N° 276, precisando en el artículo 2° que la bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el **DIECISÉIS POR CIENTO (16%)**, sobre los siguientes conceptos remunerativos : La remuneración Total Permanente, señalado en el Inciso a). Del artículo 8, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que son remuneración Principal (que está compuesta por la Remuneración Básica y remuneración Reunificada); Bonificación Personal, Bonificación Familiar Remuneración Transitoria por Homologación, Movilidad y Refrigerio; Decreto Supremo N° 153-92, Decreto Supremo N° 040-92; Decreto Supremo N° 019-94-PCM; **Decreto de Urgencia N° 037-94**, Decreto de Urgencia N° 080-94.

Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 073-97 de fecha 31 de julio de 1997** se otorgó a partir del 01 de agosto de 1997 una Bonificación especial a favor de los Servidores de la Administración Pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276; precisando en el artículo 2° "que la bonificación especial, dispuesta por el presente Decreto de Urgencias será equivalente a aplicar el **DIECISÉIS POR CIENTO(16%)** sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente por el inciso a). Del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que son: Remuneración Principal (compuesto por remuneración básica y remuneración reunificada); Bonificación Personal; Bonificación Familiar; Remuneración Transitoria para Homologación; Movilidad y Refrigerio; Decreto Supremo N° 153-92; Artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91; Decreto Supremo N° 040-92, Decreto supremo N°19-94-PCM; **Decreto de Urgencia N° 037-94; Decreto de Urgencia N° 080-94, Decreto de Urgencia N° 090-96.**

Que mediante **Decreto de Urgencia N° 011-99 de fecha 14 de marzo de 1999, otorgo a partir del 01 de abril de 1999** una Bonificación especial a favor de los Servidores de la Administración Pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276 señalando en el artículo 2° que " La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el **DIECISÉIS POR CIENTO 16 %)** sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración total Permanente señalado en el Inciso a). Del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que son: Remuneración Principal compuesto por la Remuneración básica y remuneración reunificada); Bonificación Personal; Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación; Movilidad y Refrigerio; Decreto supremo N° 153-91; artículo 12° del Decreto supremo N° 051-91, Decreto supremo N° 040-92, Decreto supremo N° 081-93; Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 080-94; Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97.

Que los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto, se deduce que su pretensión está dirigida a conseguir **SE LE RECONOZCA EL REAJUSTE DEL INCREMENTO DEL 16% DE LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94** y la Bonificación Diferencial del Artículo 184° de la Ley 25303 establecidos en el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, a partir del 01 de noviembre de 1996, Decreto de Urgencia N° 073-97, a partir del 01 de agosto de 1997 y el Decreto de Urgencia N° 011-99, a partir del 01 de abril de 1999 solicitando dicho pago por estar de acuerdo a ley.

Que con respecto al pago de la Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia N°090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99 calculado sobre la base del 16% de conceptos remunerativos descritos en los artículos 2° de los mencionados dispositivos, requieren el pago de devengados e intereses legales.

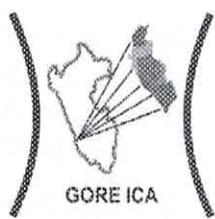
Que, sin bien es cierto, en merito a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99 se dispuso incrementos remunerativos equivalentes a 16%





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº. 0873-2024-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 06 de JUNIO del 2024

sobre distintos conceptos remunerativos; empero estas han sido calculadas y pagados oportunamente por cada Unidad Ejecutora.

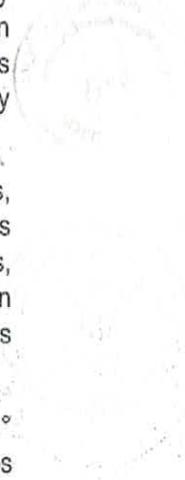
Que, con respecto al incremento colateral otorgado por los referidos Decretos de Urgencia, se debe tener en cuenta que dichas bonificaciones se han generado con anterioridad a la dación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, es decir con anterioridad al 01 de setiembre del 2001, en consecuencia dichas bonificaciones no son posibles de ser reajustadas en función a la nueva remuneración básica de s/. 50.00 y conforme al Decreto Legislativo N° 847. Por lo que, lo solicitado debe ser desestimado.

Que, la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, norma vigente según única disposición Complementaria derogatoria del Decreto Legislativos N° 1440, norma del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone; "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria.

Que, el Decreto Legislativo N° 847, en su artículo 1° dispone que " Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos entidades del Sector Público, excepto, gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior.

"Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, en su artículo 3° respecto del alcance de la Ley, en su parte infine dispone "...son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales"...el mismo cuerpo normativo en su artículo 4° numeral 4.2. dispone " Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el artículo 6° de la norma señalada en el párrafo que antecede prohíbe a gobiernos regionales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivo, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, quedando prohibida la aprobación de nuevas



bonificaciones. Del mismo modo, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las composiciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. Del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto supremo N°004-2019JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud.

Que, la administrada no ha tenido en cuenta que emitido por el HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA informa lo siguiente: **de acuerdo al Oficio N° 677-2024-DE-HSJCH-UE-401.**

1.- Que habiéndose revisado las Planillas de Pago de la mencionada servidora se ha constatado que a partir del 01 de noviembre de 1996, se incrementó el 16% de todos los conceptos remunerativos establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 090-96.

2.- Que, de la revisión de las planillas de la mencionada servidora se ha constatado que a partir del 01 de agosto de 1997 se incrementó el 16% de todos los conceptos remunerativos establecidos en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 073-97.

3.- Que, la mencionada servidora si bien gana vía sentencia judicial el incremento de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total establecido en el artículo N° 184 de la Ley 25303, y la bonificación especial establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en ningún fundamento ni en la decisión de las sentencias judiciales ordeno el pago del incremento del 16% de los Decretos de Urgencias N° 090-96,073-97y 011-99.

4.- Que mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se incrementó a partir del 01 de setiembre del 2001, la remuneración básica a S/. 50.00 soles, por tanto, si el incremento del 16% establecido en los Decretos de Urgencia N° 090-96, se dio a partir del 01 de noviembre de 1996, el Decreto de Urgencia N° 073-97, se otorgó a partir del 01 de agosto de 1997, y el Decreto de Urgencia N° 011-99, se otorgó a partir del 01 de abril de 1999, no corresponde el incremento de la remuneración básica por que dicho dispositivo legal se promulgo posterior a los incrementos otorgados.

Que, de los fundamentos expuestos se desprende que el Recurso de Apelación presentado por la servidora Doña **ROSA GUMERCINDA RAMÍREZ JANAMPA**, para que se le reconozca los **Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, recalculado sobre la base del 16% de conceptos remunerativos, incremento del 16% del Art. 184 de la Ley 25303, Decreto de Urgencia N° 105-2001** deviene en Infundado.

Que, estando a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley del Procedimientos Administrativo General; Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, D.U. N° 038-2019, D.S N° 420-2019 EF, Decreto Legislativo N° 1440, Ley de Presupuesto del Sector Publico 2023; y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de descentralización; Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902; y

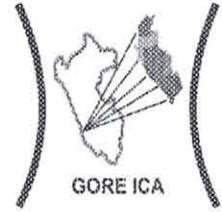
De conformidad con el **Informe Legal N°164-2024-GORE-ICA-DIRESA/OAJ**, del 28 de mayo del 2024, y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:





Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 0873 -2024-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 06 de JUNIO del 2024

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña **ROSA GUMERCINDA RAMÍREZ JANAMPA**, con el cargo de **Técnico en Enfermería I, Nivel STA**, servidora de la U.E. N° 405-HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA, contra la Resolución Directoral N° 128-2024-HSMSI/D.E, de fecha 26 de febrero del 2024, en consecuencia se ordena el pago de los reintegros de la bonificación diferencial y que se proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones recaídas en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar el **AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

ARTICULO TERCERO. - Notificar la presente resolución a la administrada, doña **ROSA GUMERCINDA RAMÍREZ JANAMPA**, a la Dirección Ejecutiva de la U. E. N° 405 -HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO ICA, y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
[Signature]
M. C. Victor Manuel Montalvo Vasquez
 C.M.P. 50204
 Director Regional de Salud